

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°616/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre de 2008, expresa:

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

"Artículo. 207.- "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales:
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior:
- b) Pérdida de una o varias asignaturas:
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución."

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

1

Página 1 | 5



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°616/2017

"Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- (...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; "
- a) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;"
- "Art. 119. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, las y los estudiantes serán sancionados con:
- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Separación definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c)."

- "Art. 121. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:
- a) No cumplir con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio universitario, injustificadamente;
- No ejercer el sufragio para la elección de autoridades universitarias, injustificadamente;
- c) Participar, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, siendo sancionado con la pérdida de tres asignaturas;"

Que, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución Nº 227/2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:

- "Art.7.- Jurisdicción y competencia.- El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala"
- "Artículo 13.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo...."

1



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°616/2017

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, reformado en primera y segunda instancia por Consejo Universitario, en sesiones efectuadas en abril 12 y 21 de 2017, mediante resoluciones N° 163/2017 y 169/2017, indica:

"Art. 49.- Del personal académico.- El personal académico que incumpliere la obligación del sufragio electoral o la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, será sancionado por falta leve con amonestación escrita del Consejo Universitario, conforme establece el Estatuto de la UTMACH.

El personal académico que participe en calidad de autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, será sancionado por falta grave, siendo suspendidos hasta treinta días, sin derecho a remuneración.

"Art. 50.- De las y los estudiantes.- La o el estudiante que no ejerciere el sufragio para la elección de autoridades universitarias o representantes ante los organismo de cogobierno o, que no cumpliere con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto injustificadamente, será sancionada o sancionado con falta grave, con la pérdida de una asignatura o materia, de conformidad con el Estatuto de la UTMACH."

Que, con resolución N° 564/2017, el Consejo Universitario, en sesión efectuada el día 20 de octubre de 2017, resolvió, conformar una comisión de investigación para para sustanciar el proceso de investigación de los estudiantes, y profesores que de acuerdo al informe presentado por el Tribunal Electoral, no asistieron a sufragar a las elecciones de las primeras autoridades de la universidad realizadas el 1 de julio de 2017, por las presuntas faltas tipificadas en los literales g) del art. 115 , b) del art. 121 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación.

Que, con oficio N° 001-CEI-UTMACH-R 564/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, la Comisión designada por el Consejo Universitario, conformada por el Ab. Gabriel Suqui Romero, Ab. Gabriel Orellana Izurieta, y la Ab. Teresa Vivanco, Secretaria de la Comisión, informan al Consejo Universitario lo siguiente:

"Mediante la presente informamos que hemos sido notificados se resolución No 564/2017 de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 2 de octubre de 2017, en la cual hemos sido designados como miembros de comisión de investigación de los estudiantes y profesores que no asistieron a sufragar a las elecciones de las primeras autoridades de la universidad





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°616/2017

realizadas el 01 de julio de 2017, por las presuntas faltas tipificadas en los literales g del art. 115, b del art. 121 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieran determinarse en el desarrollo de la investigación exponemos lo siguiente:

- 1. Respecto a la conformación de la presente Comisión, la intención que se visualizó en Consejo Universitario de fecha 20 de octubre de 2017 era que esta Comisión emita notificaciones a los estudiantes y profesores que no habían sufragado para que en un término perentorio presenten sus justificativos, esto se argumentó ya que era imposible sancionar sin que los Reglamentos Universitarios contemplen términos para justificar inasistencias a sufragio. En tal sentido se formó el espíritu de la presente comisión. Esto era factible de realizar dado que son un total de 526 miembros de la Comunidad Universitaria que no habían sufragado, una vez recibido los justificativos o no esta comisión debía realizar un informe para el respectivo proceder de Consejo Universitario. En tal sentido se designó una comisión integrada por tres personas ya que reiteramos que esta labor era físicamente posible.
- 2. Sin embargo hemos sido notificados con una Resolución en la cual se indica que se inicie el proceso investigativo a 526 miembros de la comunidad Universitaria que no acudieron a sufragar, lo cual implica la realización de un procedimiento previo a imponer o no sanciones, para lo cual tendríamos que realizar 526autos de inicio, 526notificaciones, señalar 526audiencias, lo cual tomando en consideración el Art. 25 inciso segundo del Reglamento de Sanciones de Estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, resultaría físicamente imposible, ya que debería sustanciarse alrededor de 105 audiencias diarias.

Por lo expuesto y amparados en la disposición general del Reglamento de Sanciones de Estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, acudimos ante su autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, para que sus miembros analicen lo expuesto en los términos que correspondan y dado el número de casos se designe alrededor de 30 comisiones para poder cumplir con el procedimiento que manda el Reglamento antes mencionado, por lo cual cada comisión tendría que sustanciar 17 procesos que podría ser físicamente factible."

Que, conforme la base legal expuesta, y el análisis de este organismo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN CONFORMADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 564/2017, QUIENES DAN A CONOCER LA IMPOSIBILIDAD DE PODER SUSTANCIAR EL PROCESO DE TODOS LOS ESTUDIANTES PROFESORES Y SERVIDORES EN EL TIEMPO ESTIPULADO.

1



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°616/2017

ARTICULO 2.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 564/2017 Y CONSECUENTEMENTE NO APLICAR LA SANCIÓN DISCIPLINARIA A LOS ESTUDIANTES PROFESORES Y SERVIDORES QUE NO ACUDIERON A EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO, EN VIRTUD DE NO EXISTIR UNA NORMA QUE DETERMINE EL PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA CONTEMPLADA EN EL ART. 82 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a la Ing. Sara Castillo Herrera.- Presidenta Tribunal Electoral UTMACH.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a las Unidades Académicas de Ciencias Sociales, Ciencias Empresariales, Ingeniería Civil, Ciencias Agropecuarias y Ciencias Químicas y de la Salud.

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

QUINTA:- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución a la Ab. Teresa Vivanco Alaña.

Dra. Leonor Illescas Zea, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2017

Machala, 10 de noviembre de 2017

Dra. Leondr Illescas Zea, Esp. SECRETARIA GENERAL UTMACH

Página 5 | 5